fol 194

RESOLUCION No. 1158
12 de junio de 2014

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No.1743 de 2014, el señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.119.225 de Neiva (H), actuando en su propio nombre y con dirección de notificación en la Calle 67 No. 1aA– 46 de Neiva (H), solicitó ante este despacho concesión de aguas superficiales de la Quebrada denominada por el usuario "La Puerta", para uso doméstico y Avícola en beneficio del predio denominado "Los Planes" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-78593, ubicado en la vereda Piñuelos del municipio de Neiva (H).

Mediante de Auto No.054 del 14 de marzo de 2014, la Corporación inicio el trámite de la concesión de aguas superficiales Quebrada denominada por el usuario "La Puerta" para uso doméstico y Avícola en beneficio del predio denominado "Los Planes" ubicado en la vereda Piñuelos del municipio de Neiva (H), de acuerdo a la solicitud de el señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ. El interesado se notifica personalmente de este auto el día 3 de abril del 2014.

Que mediante escrito radicado CAM No. 3916 del 16 de mayo de 2014 se remite el comprobante de consignación No. 69061804 en el que se comprueba el pago de los costos de evaluación y seguimiento, liquidados por la Corporación para adelantar el trámite.

El día 03 de junio de 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte, del tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ.

Con fecha 17 de junio en escrito radicado CAM No.5035 la Alcaldia de Neiva envía la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de Neiva (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No.054 de 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 12 de junio de 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y se rindió concepto técnico No.678 del 12 de junio de 2014, el cual expone:

"...**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 843731E, 827859N), sobre un drenaje sencillo denominado por el usuario como quebrada la puerta, predio los planes en la vereda Piñuelos jurisdicción del municipio de Neiva; según lo argumenta el usuario.

2. La captación del recurso hídrico se hace tipo fusible a través de una manguera de 2" de diámetro inicialmente y a unos 5 metros de longitud llega a un tanque de polietileno, continua en manguera de 1½" en longitud de 80 m, para llegar a un siguiente tanque de polietileno y finalmente sale en manguera de ½" de diámetro hasta la vivienda de donde el recurso es administrado, para uso doméstico y avícola.

3. La zona de ronda del drenaje sencillo denominado por el usuario como Quebrada el Tambo en el sitio de captación es conservado por el usuario, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, con especies como cabo de hacha, helechos, higuerón, juan blanco, papayuelos etc. en la zona existe varios puntos de afloramiento de aguas.

4. La propiedad cuenta con 5 personas ocupando la vivienda de manera permanente, y proyecto avícola en un total de 500 gallinas, según lo informado por el señor JORGE JAVIER VARGAS, Propietario.

Foto 1. Captación en manguera de 2", captación quebrada La Puerta. Vereda Piñuelos. Jorge Vargas.

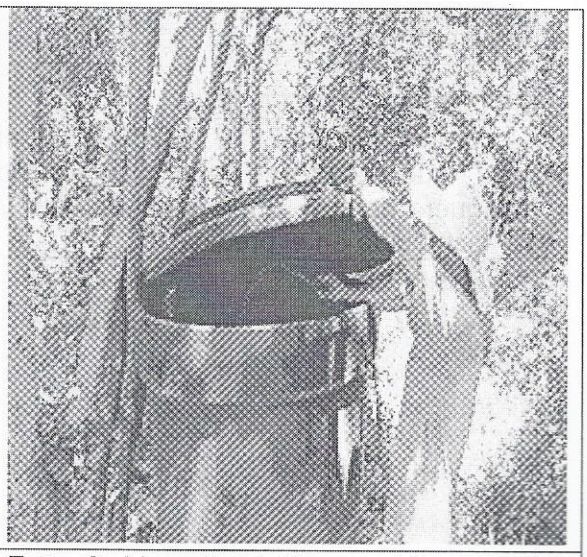

Foto 2. Llegada al Tanque (desarenado) en manguera de 2", y salida en manguera de 1 ½". Captación quebrada La Puerta. Vereda Piñuelos. Jorge Vargas.

Foto 1. Llegada al 2 Tanque (desarenado) en manguera de 1½", y salida en manguera de ½". Captación quebrada La Puerta. Vereda Piñuelos. Jorge Vargas

Foto 2. Vegetación. Quebrada La Puerta. Vereda Piñuelos. Jorge Vargas.

AFOROS DE LA FUENTE

La fuente es de tipo intermitente, es decir solamente tiene caudal continuo en época de invierno, y por el tipo de formación del suelo, la roca fracturada facilita la infiltración de las aguas de tal manera que durante el verano solamente persisten algunos pequeños espejos de agua que dificultan la medición del caudal disponible. Es evidente la disponibilidad del recurso, dado que la demanda para uso doméstico y avícola es muy

pequeña.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

A coordenadas 843731E, 827859N, se encuentra una captación por medio de manguera de 2" que recoge el agua y la conduce a dos Tanques (desarenador), continúa en manguera de 1½", en longitud de 80m y finalmente continua en manguera de ½" hasta ser distribuida en el predio.

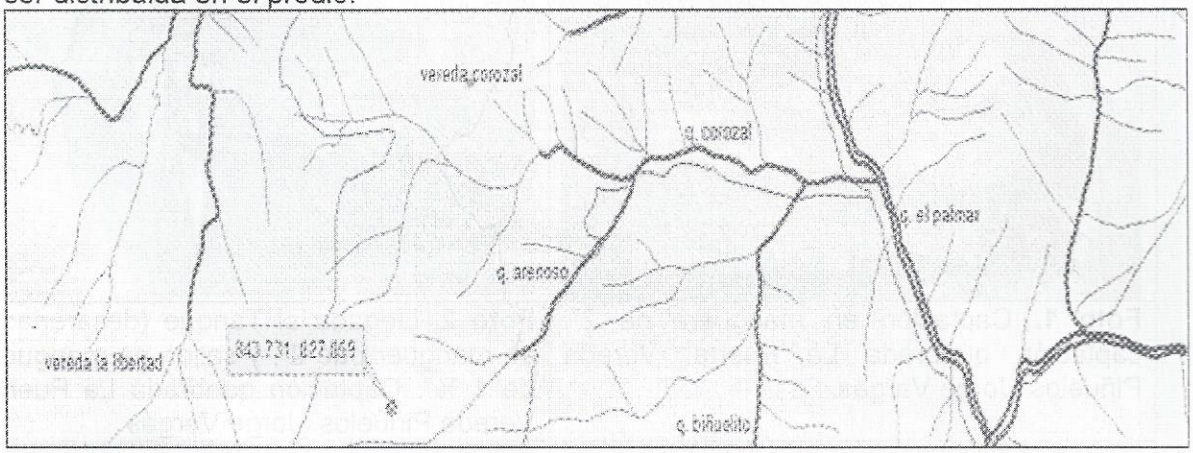

Imgen 1. Punto de captacion..

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

La restitución de sobrantes se realiza a la misma fuente, sin causar afectación negativa.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
LOS PLANES	50 Has	200-78593	41001-00-01-0050012000

DISTRIBUCIÓN

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	5 Hab	0,003 lt/seg/hab	0.02
Avícola (Gallinas)	500 gallinas	0.0035 lt/seg/gall	0,02
TOTAL			**0,04**

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por el usuario como "Quebrada La Puerta", en la coordenada 843731E, 827859N, para uso doméstico en caudal de 0,02Lps, uso avícola para gallinas en caudal de 0,02Lps, para un caudal total directo de **0,04 Lps**; al señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.119.225 de Neiva (H), en beneficio del predio denominado "Los Planes" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-78593, ubicado en la vereda Piñuelos del municipio de Neiva (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben de dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana las aguas de dicha corriente. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

3. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución…."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por el usuario como "Quebrada La Puerta", en la coordenada 843731E, 827859N, para uso doméstico en caudal de 0,02Lps, uso avícola para gallinas en caudal de 0,02Lps, para un caudal total directo de **0,04 Lps**; al señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.119.225 de Neiva (H), en

beneficio del predio denominado "Los Planes" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-78593, ubicado en la vereda Piñuelos del municipio de Neiva (H).

La presente Concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39; término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO. JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua; e igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, deberá presentar los diseños de las obras de control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario de la concesión debe mantener el aislamiento perimetral de la zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor JORGE JAVIER VARGAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.119.225 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rodrigo González

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-054-2014
Proyecto: LFOS